

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE GUERRERO.
SALA REGIONAL IGUALA**



EXPEDIENTE NÚMERO: TJA/SRI/33/2019

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDADES DEMANDADAS: COMISIÓN DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL
MUNICIPIO DE IGUALA Y SU DIRECTOR
GENERAL.

- - - Iguala de la Independencia, Guerrero; junio veintiocho de dos mil diecinueve. - -

- - - **VISTOS** los autos para dictar sentencia definitiva en el juicio número citado al rubro, promovido por [REDACTED], por su propio derecho, en contra de actos de autoridad atribuidos a las autoridades al epígrafe citadas, y estando debidamente integrada la Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por el Ciudadano **Licenciado SILVIANO MENDIOLA PÉREZ**, Magistrado de esta Sala Regional Iguala, quien actúa asistido de la Ciudadana **Licenciada TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE**, Secretaria de Acuerdos, quien procede a dar lectura a la demanda y demás constancias que obran en autos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, y,

RESULTANDO:

1.- DEMANDA DE NULIDAD. Que mediante escrito ingresado en oficialía de partes de esta Sala Regional, el uno de marzo de dos mil diecinueve, el Ciudadano [REDACTED], por su propio derecho, promovió juicio de nulidad en contra de la determinación contenida en Estado de Cuenta del ocho de febrero del presente año, expedido por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, en donde se establece como cantidad total a pagar de \$83,711.85; subsecuentes estados de cuenta que se expidiesen con posterioridad a la presentación de la demanda y privación del suministro de agua potable.

2.- AUTO DE ADMISIÓN DE DEMANDA. Que por auto de cinco de marzo de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda, ordenándose correr traslado relativo a las autoridades enjuiciadas, a fin de que produjeran su respectiva contestación.

3.- ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA. Que mediante escrito de veintiséis de abril de dos mil diecinueve, las **autoridades demandadas en el juicio**, formularon contestación a la demanda, sosteniendo la legalidad del acto reclamado y ofreciendo pruebas.

4.- AUTO RECAIDO. Que por auto de seis de mayo de dos mil diecinueve, se admitió la contestación de demanda, ordenándose correr traslado correspondiente a la parte actora, para que, de desprenderse de dicha contestación de demanda, fundamentos o motivos desconocidos de los actos impugnados, hiciera valer su derecho de ampliación

DIRECTOR GENERAL DE LA MISMA, una vez que cause ejecutoría la presente resolución definitiva, **procedan a:**

1. **DEJAR INSUBSISTENTE EL ADEUDO CONTENIDO EN EL ESTADO DE CUENTA DE FECHA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR ENDE, LA CANTIDAD EN EL DETERMINADA DE \$83,711.85 (OCHENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS ONCE PESOS, 85/100 M.N.), POR ACTORA Y QUEDAR REGISTRADO EN EL SISTEMA QUE MANEJAN LAS AUTORIDADES DEMANDADAS A EFECTO DE QUE QUEDE CONSTANCIA DE ELLO.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado y además con fundamento en lo establecido en los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, se:

RESUELVE

PRIMERO. Resulta **fundada** la causal de sobreseimiento del juicio, estudiada en el **CONSIDERANDO CUARTO** de la presente sentencia definitiva.

SEGUNDO. Se declara el **sobreseimiento del juicio**, respecto de los **actos impugnados** marcados con los incisos **b) y c)** en el escrito de demanda del actor.

TERCERO. Resulta **fundada** la causal de nulidad estudiada en, el **CONSIDERANDO ÚLTIMO** de este fallo, respecto del **acto reclamado** marcado con el inciso **a)** en el escrito de demanda del actor, atribuido a las autoridades demandadas **COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA Y DIRECTOR GENERAL DE LA MISMA.**

CUARTO. Se declara la **nulidad** del citado acto impugnado, en atención a las consideraciones y para el efecto expuesto en el **CONSIDERANDO ÚLTIMO** de esta sentencia definitiva.

QUINTO. Dígasele a las partes que, de no estar de acuerdo con esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218, fracción VIII, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, contra esta resolución procede el recurso de revisión.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracciones I y III, inciso K), del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763.

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **SILVIANO MENDIOLA PÉREZ**, Magistrado de la Sala Regional de Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, ante la Licenciada **TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE**, Secretaria de Acuerdos, que autoriza. Doy fe. -----

EL MAGISTRADO

LIC. SILVIANO MENDIOLA PÉREZ.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE.

 RAZÓN. - Se listó a las catorce horas del veintiocho de junio de 2019. -----
 Esta hoja pertenece a la resolución definitiva dictada en el expediente TJA/SRI/33/2019. -----